

## **RESOLUCIÓN N.º 72/SSGEFYAR/20**

Buenos Aires, 31 de marzo de 2020

**VISTO:** Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, Ley Nacional N° 27.541, La Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017), el Decreto N° 463/19 y su modificatorio N° 128/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, La Ordenanza N° 43.478 (texto consolidado por Ley N° 6.017), las Resoluciones Nacionales Nros. 103-APN-ME-20,105-APN-ME/20 y 108-APN-ME/20, las Resoluciones Nros. 1988-GCABA-MEGC/18, 1481-GCABAMEDGC/20, 1482-GCABA-MEDGC20, 1502-GCABA-MEDG/20, la Resolución Conjunta N° 7-MJGGC/20, y su modificatoria N° 8-MJGGC/20; el Decreto N° 33/18, Resolución Conjunta N° 2-GCABA-SSCDOC/20, el Expediente Electrónico N° 10236766-GCABA-DGSE/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE el Sr. Presidente de la Nación amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y dispuso medidas acordes a la situación epidemiológica existente, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID19), a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que mediante Resoluciones Nacionales Nros. 103-APN-ME-20 y 105-APN-ME/20 se dispusieron distintas medidas a fin de establecer criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19 (Coronavirus), a la primera de las cuales adhirió en todos sus términos el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Resolución N° 1481-GCABA-MEDGC/20;

Que mediante la Resolución N° 1482-GCABA-MEDGC/20 se adhirió a los términos establecidos por la Resolución Nacional Nº 108-APN-ME/20 del Ministerio de Educación de la Nación, suspendiéndose el dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior en todos los establecimientos educativos, como así también en todos los institutos y centros educativos de educación formal y no formal, de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por 14 días corridos a partir del 16 de marzo del 2020:

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-297-APN-PTE el Sr. Presidente de la Nación dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación



## epidemiológica;

Que, mediante la Resolución Conjunta N° 7-MJGGC/20, y su modificatoria N° 8-MJGGC/20 el Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en forma conjunta, determinaron las áreas cuyos servicios son considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;

Que mediante Resolución N° 1502-GCABA-MEDGC/20 la Ministra de Educación de la Ciudad de Buenos Aires delegó en los titulares de las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos y de Carrera Docente, en el marco de sus respectivas competencias, las facultades para la adopción de medidas y el dictado de los actos administrativos que fueren necesarios para garantizar los servicios esenciales y para el adecuado cumplimiento de las acciones y recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria, en el contexto de la emergencia y de la situación epidemiológica ocasionada por el COVID-19 (Coronavirus);

Que el pasado domingo 29 de Marzo de 2020, el Sr. Presidente de la Nación comunicó la decisión de mantener la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 12 de Abril inclusive;

Que la Ordenanza N° 43.478 (texto consolidado por Ley N° 6.017) regula los servicios de comedores, refrigerios, viandas y desayunos escolares en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decreto N° 33/18 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2018-02893631-DGSE) y sus Anexos correspondiente a la Licitación Pública Nro. 550-0047-LPU18 para la prestación del servicio de alimentación, destinado a alumnos becados y personal autorizado de los establecimientos educativos de gestión estatal, dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Resolución N° 1988-GCABAMEGC/18, resultaron adjudicadas las firmas Carmelo Antonio Orrico S.R.L.; Servicios Integrales de Alimentacion S.A.; Lamerich S.R.L.; Diaz Velez S.R.L.; Compañía Alimentaria Nacional S.A.; Friends Food S.A.; Enrique Tavolaro S.R.L.; Arkino S.A.; Spataro S.R.L.; Alfredo Grasso; Treggio S.R.L.; Rodolfo Ferrarotti S.R.L.; Dassault S.A. E Hispan S.A. – Unión Transitoria; .Sucesion De Ruben Martin S.A. - Siderum S.A. U.T.E; Alimentos Integrados S.A; Servicios Integrales Food And Catering S.R.L.; Bagala S.A; Caterind S.A y Servir´C S.A, emitiéndose las respectivas Órdenes de Compra;

Que el Artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2018-02893631-DGSE) prevé los supuestos de modificación de los menús previa autorización de la Dirección General de Servicios a las Escuelas, estableciendo en su inciso 1°: "Cuando un acontecimiento imprevisible o casos de fuerza mayor, fehacientemente comprobados, así lo justifique";

Que en virtud de lo señalado, y teniendo en consideración las medidas dispuestas a nivel nacional como en el ámbito de esta Ciudad de Buenos Aires, tendientes a llevar a cabo el aislamiento social, preventivo y obligatorio con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, no resulta posible continuar con el servicio brindado en las mismas condiciones en que se viene realizando habitualmente por cuestiones de seguridad alimentaria y dada la imperiosa necesidad de resguardar la salud tanto de la comunidad educativa (alumnos/as y docentes), como del personal dependiente del CONCESIONARIO, y de la sociedad en su conjunto;



Que en virtud de lo expuesto, se hace imperioso adoptar medidas rápidas, eficaces y urgentes en forma inmediata para continuar garantizando una prestación alimentaria a los beneficiarios del servicio de comedores escolares, a través de un mecanismo acorde a las recomendaciones establecidas por la Autoridad de Aplicación vinculadas con la mitigación de la propagación de la pandemia aludida, limitando la circulación de la comunidad educativa y de personas afectadas al servicio;

Que le corresponde a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, "Programar y administrar la prestación de servicios a la comunidad y la relación con las cooperadoras escolares", conforme lo establece el Decreto N° 463/19 y su modificatorio N° 128/20;

Que así también corresponde a la Dirección General de Servicios a las Escuelas, dependiente de la mencionada Subsecretaría, "Gestionar, supervisar y coordinar la asistencia alimentaria a los comedores de los establecimientos escolares";

Que mediante Resolución Conjunta N° 2-GCABA-SSCDOC/20., la Subsecretaria de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, la Subsecretaria de Gestión Económico Financiera y de Administración de Recursos y la Subsecretaria de Carrera Docente de manera conjunta establecieron que el equipo de conducción de cada establecimiento educativo de gestión estatal deberá organizar una guardia docente para el funcionamiento del servicio alimentario en caso de corresponder que deberá estar compuesta por personal de conducción y por la cantidad de docentes necesaria para su funcionamiento;

Que el art. 9 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley 6017) establece, entre las prerrogativas que tiene la Administración, la de modificar los contratos por razones de oportunidad, mérito y conveniencia sin que ello genere derecho a indemnización por lucro cesante;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional;

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución N° 1502-GCABA-MEDGC/20;

# EL SUBSERETARIO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RESUELVE:

Artículo 1°. Apruébanse en todos sus términos los Proyectos de Adendas (IF-2020-10653703-GCABA-DGSE; IF-2020-10654063-GCABA-DGSE; IF-2020-10653536-GCABA-DGAR; IF-2020-10653775-GCABA-DGAR; IF-2020-10653971-GCABA-DGAR, IF-2020-10654088-GCABA-DGAR; IF-2020-10654277-GCABA-DGAR; IF-2020-10654328-GCABA-DGSE. IF-2020-10654440-GCABA-DGAR, 10654454-GCABA-DGSE; IF-2020-10654559-GCABA-DGAR; IF-2020-10654679-GCABA-DGAR; IF-2020-10654571-GCABA-DGSE; IF-2020-10654817-GCABA-DGAR; IF-2020-10655185-GCABA-DGSE; IF-2020-10655602-GCABA-DGSE; 10655227-GCABA-DGSE; IF-2020-10655467-GCABA-DGSE y IF-2020-10655364-GCABA-DGSE) y su Anexo I (IF-2020-10652078-GCABA-DGSE) referido a la Canasta Escolar Nutricional, las cuales se agregan como Anexos y forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°- Encomiendese a la Dirección General de Servicios a las Escuelas y a la Dirección General de Administración de Recursos la suscripción de las mencionadas



Adendas con las firmas Carmelo Antonio Orrico S.R.L.; Servicios Integrales de Alimentacion S.A.; Lamerich S.R.L.; Diaz Velez S.R.L.; Compañía Alimentaria Nacional S.A.; Friends Food S.A.; Enrique Tavolaro S.R.L.; Arkino S.A.; Spataro S.R.L; Alfredo Grasso; Treggio S.R.L.; Rodolfo Ferrarotti S.R.L.; Dassault S.A. E Hispan S.A. – Unión Transitoria; .Sucesion De Ruben Martin S.A. - Siderum S.A. U.T.E ; Alimentos Integrados S.A; Servicios Integrales Food And Catering S.R.L.; Bagala S.A; Caterind S.A v Servir C S.A.

Artículo 3°. Publíquese en la Página Web y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales de Administración de Recursos y de Servicios a las Escuelas, todas dependientes del Ministerio de Educación. Notifíquese a los proveedores involucrados conforme lo normado por los artículos 62 y 63 del DNU Nº 1510/GCBA/97, y remítase el expediente a la Dirección General de Contaduría, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Tomaghelli